Universidad de La Laguna
Facultad de Derecho

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 15/16
Convocatoria: Julio

El Derecho a Decidir

The right to decide

Realizado por el alumno Dª Jennifer Fernández Pérez

Tutorizado por el Profesor D Fernando Ríos Rull

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho

Área de conocimiento: Derecho Constitucional

ABSTRACT
The object of study is the "right to decide" and their differences with the principle of "self-determination". We analyze if both are recognized by International Law and under what conditions. We also refer to comparative law, especially in the cases of Quebec, Scotland and Montenegro. On the other hand, we will see if the right to decide is recognized in our legal system and what is the position of the Constitutional Court on it. Another aspect to study is the growth of support for independence in Catalonia. Finally, we will see what position keep the most important Spanish political parties from the state about the right to decide and a possible referendum there.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)
El objeto de estudio es el derecho a decidir, así como sus diferencias con el derecho de autodeterminación. Se analiza si ambos derechos son reconocidos por el derecho internacional y en qué condiciones. También se hace referencia al derecho comparado, especialmente a los casos de Québec, Escocia y Montenegro. Por otro lado, se aborda si el derecho a decidir está reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y cuál es la posición del Tribunal Constitucional sobre el mismo. Además, otro aspecto de estudio será el crecimiento que ha tenido en estos últimos años el apoyo en Cataluña a la independencia. Finalmente, se expone la postura que mantienen los partidos políticos estatales más importantes sobre el derecho a decidir del pueblo catalán y sobre la realización de una consulta.

SUMARIO:

I) Introducción.

II) El derecho a decidir en derecho internacional.

-El derecho a decidir en la comunidad internacional.

-El derecho a decidir en derecho comparado.

III) El derecho a decidir en la Constitución Española.

-Antecedentes del derecho a decidir en España.
-Postura de la doctrina acerca del derecho a decidir.

-Postura del Tribunal Constitucional sobre el derecho a decidir.

IV) El derecho a decidir en Cataluña.

-Causa principal del surgimiento del derecho a decidir en Cataluña.

-Otras causas del surgimiento del derecho a decidir en Cataluña.

-Vías para que Cataluña logre la independencia.

V) Posición de los partidos políticos estatales acerca del derecho a decidir.

-Partido Popular.

-PSOE.

-Ciudadanos.

-Podemos.

-Izquierda Unida.

VI) Conclusiones.

VII) Bibliografía.

I) INTRODUCCIÓN

En los últimos años el proceso de independencia catalana ha venido girando sobre lo que se ha denominado "derecho a decidir". Por consiguiente, hay que analizar qué es lo que se conoce como tal derecho, así como conocer cuáles son sus diferencias con el derecho a la autodeterminación. Aunque en su origen estos dos derechos estaban conectados, veremos cómo conceptualmente no son lo mismo.

Asimismo, estudiaremos si el derecho a decidir es reconocido por el derecho internacional. Además, y haciendo referencia al derecho comparado, abordaremos el desarrollo de procesos similares en la provincia de Québec y las razones en las que se fundamentó la Corte Suprema de Canadá para permitir dicho proceso. En segundo lugar, también estudiaremos el caso no menos conocido de Escocia, así como la independencia de Montenegro. El objetivo del análisis de estos dos procesos independentistas es su posible aplicación en el caso de Cataluña.

Por otro lado, examinaremos los antecedentes del derecho a decidir en nuestro país y, también, comprobaremos si está reconocido como tal en nuestro ordenamiento jurídico. Expondremos las posturas de la doctrina acerca de este derecho y, finalmente, veremos cuál es la posición del Tribunal Constitucional al respecto.

Además, estudiaremos el proceso independentista en Cataluña y su evolución en los últimos años. Es igualmente importante conocer cuáles han sido las causas principales que han provocado la reivindicación del derecho a decidir y las vías que tendría Cataluña a su alcance para poder ejercerlo.

Por último, veremos cuáles son las diversas posturas de los cuatro partidos político más relevantes a nivel estatal, como son el Partido Popular, el PSOE, Ciudadanos y Podemos, para dar respuesta al conflicto que se ha generado en España sobre la posible independencia del pueblo catalán.

II) EL DERECHO A DECIDIR EN DERECHO INTERNACIONAL

El derecho a decidir en la comunidad internacional

El Derecho Internacional no reconoce ni tampoco prohíbe la secesión como derecho. No obstante, prevalece la integridad territorial de los Estados, puesto que éstos son los que crean las normas de Derecho Internacional. A lo largo del tiempo, han sido más numerosos los intentos de independencia que han fracasado que los que la han logrado.[1]

El derecho a decidir hay que diferenciarlo del derecho a la libre determinación de los pueblos. El primero se define como un derecho del pueblo a realizar actividades destinadas a defender y preparar su independencia, y no es reconocido por el Derecho Internacional. El segundo, por el contrario, es la capacidad de decidir de una forma jurídicamente efectiva sobre la integración territorial de un Estado cuando exista un conflicto reconocido internacionalmente, y en este caso sí es reconocido por el Derecho Internacional.[2]

El origen del derecho a la libre determinación de los pueblos lo podemos encontrar en la Carta de las Naciones Unidas[3]. Su artículo 1.2 establece como uno de sus propósitos la fomentación de la libre determinación de los pueblos. También, el art. 55 hace referencia a dicho derecho. No obstante, no puede hablarse de un reconocimiento pleno dado que numerosos países seguían teniendo colonias.

El principio de la descolonización surgió con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas[4]. En ella se declara contrario a la Carta de las

---

[1]Ridao I Martín, Joan. La juridificación del derecho a decidir en España.*Revista de Derecho Político.* Diciembre 2014, nº91, p. 97.
[2]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 101.
[3]Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio de 1945.
[4]Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Aprobada por la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1960.

Naciones Unidas el sometimiento de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras. Asimismo, dicha resolución manifiesta que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y, por lo tanto, tienen derecho a decidir su condición política, así como a desarrollar y potenciar su cultura y su economía. También, se establece que deberá finalizar cualquier actividad destinada a impedir la independencia de los pueblos sometidos. Por lo que, además de reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos, impone a los demás Estados el deber de respetarlo.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derecho de los Pueblos Indígenas[5], en sus artículos 3 y 4, reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, por lo que, al estar sometidos a una ocupación extranjera, pueden dar lugar a la formación de un nuevo Estado independiente.

Entendemos que, para el Derecho Internacional, los titulares del derecho a la libre determinación de los Estados siguen siendo los pueblos coloniales, igualmente que los que están sujetos a una dominación extranjera. Por lo que no concede este derecho a los pueblos que no están sometidos.

En la Resolución 2625 (XXV)[6], la Asamblea de las Naciones Unidas ha aclarado que no se incentiva la secesión de los Estados, siempre y cuando se respete el principio de igualdad y los derechos de los ciudadanos, sin realizar ninguna diferencia por razones de raza, religión o de color. Con esto lo que se persigue es preservar la integración territorial de los países que ostentan un gobierno representativo y donde no se realice ningún tipo de discriminación a sus ciudadanos. En esta misma resolución, la Asamblea de las Naciones Unidas reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y, además, establece que tienen el derecho a decidir su condición política, así como fomentar su desarrollo económico, social y cultural, siendo respetados por los demás Estados.

---

[5]Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007.

[6] Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene *La declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Las Naciones Unidas.*

El profesor Xavier Pons entiende que este derecho a la libre determinación de los pueblos no puede reducirse a la discriminación por motivos de raza, religión o color, sino que, por el contrario, debería tener un contenido mucho más amplio que solamente el hecho de no tener un gobierno democrático y representativo[7].

En este sentido, el pueblo sólo podría decidir en el caso de que se encontrase en unas pésimas condiciones, como fue el caso de Kosovo[8]. En esta región no eran respetados los derechos de los ciudadanos, razón por la cual se dirigió a la Corte Internacional de Justicia con la finalidad de ser reconocido como un territorio independiente.[9] La Corte estableció, desde un punto de vista consultivo, que la secesión de esta región no quebrantaba el Derecho Internacional. Por consiguiente, y gracias a esta respuesta, parte de la doctrina entiende que el Derecho Internacional reconoce la declaración unilateral de independencia cuando se ha llevado a cabo respetando las leyes internacionales. Entendemos que no puede fundamentarse solamente en esto, dado que el derecho internacional ni reconoce ni prohíbe la secesión de un Estado. Por lo que ninguna norma de Derecho Internacional establece cuál es el camino a seguir para lograr la independencia de un pueblo con respecto al Estado del cual forma parte.[10]

Lo que la Corte Internacional de Justicia dictaminó en ese caso fue que el alcance del principio de integridad territorial se limita a la esfera de las relaciones entre Estados. Con esta resolución se pretende poner de manifiesto la abstención de cualquier Estado acerca de la realización de cualquier actividad que tenga como finalidad disolver la integridad territorial de un tercer Estado. En definitiva, dispone que la división de un territorio deba ser competencia del propio Estado, sin ningún tipo de perturbación ajena.[11]

---

[7]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad Internacional y Derecho a decidir.* 2014, p. 37.
[8]El Parlamento de Kosovo proclamó su independencia de forma unilateral, donde Kosovo pasó a ser una República Democrática. A pesar de ello, el primer ministro serbio, al igual que Rusia, no lo reconoció como un nuevo Estado. Por el contrario, Estados Unidos y Europa si reconocieron su independencia. "Kosovo declara su independencia", *El Mundo,* 18 de febrero de 2008.
[9]Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, de 22 de julio, de 2010.
[10]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad…* op. cit. p. 43-44.
[11]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad…* op. cit. p. 35.

Por todas estas razones se entiende que el Derecho Internacional no prohíbe, pero tampoco reconoce la división de un territorio. Por lo que, como ya hemos visto, si la independencia ha sido pacífica y es reconocida por el propio Estado del que formaba parte, se podrá iniciar su reconocimiento internacional por parte de los demás Estados que integran la comunidad internacional. Pero si, por el contrario, no ha sido pacífica, se procederá a analizar su situación desde el punto de vista de la seguridad internacional. Al no reconocer ni prohibir la secesión, entendemos que lo está considerando como un asunto de derecho interno.

En el Derecho Internacional no hay normas ni principios que admitan el derecho unilateral a la secesión, lo que sí existe son normas que regulan las consecuencias de una posible secesión, como su eventual reconocimiento por parte de los demás Estados que forman parte de la comunidad internacional. A pesar de que no haya normas reguladoras del derecho a la secesión, ello no quiere decir que no existan territorios que no se hayan independizado y no hayan sido reconocidos por la comunidad internacional, como el caso de Kosovo que acabamos de analizar.

Como se ha dicho, a pesar de que el Derecho Internacional no reconoce ni prohíbe la división de los Estados como derecho, sí reconoce el derecho a la autodeterminación, asociado a los pueblos colonizados y oprimidos. No obstante, dicho derecho no aparece delimitado ni en la Carta fundacional de las Naciones Unidas, ni en las diversas Resoluciones de la Asamblea General a las que anteriormente nos hemos referido.

Relacionando todo esto con el caso de Cataluña, entendemos que en esta CCAA no se dan los requisitos anteriormente mencionados, dado que en España existe un gobierno democrático, y además, la lengua y la cultura catalana son reconocidas y respetadas por nuestro país. Igualmente, tampoco existe un trato discriminatorio del pueblo español con respecto al catalán. Por tanto, desde nuestro punto de vista, la independencia de Cataluña no podría sustentarse en el Derecho a la autodeterminación, puesto que, como hemos visto, el derecho internacional está a favor de la no desintegración territorial de los Estados siempre y cuando no se dé un trato discriminatorio.

El derecho a decidir en derecho comparado

a) Uno de los casos de secesión que estudiaremos es el de Quebec. La Corte Suprema de Canadá emitió un dictamen sobre los requisitos que tenían que cumplirse para la independencia de esta provincia[12]. La Corte estableció que Quebec no tenía derecho a la separación unilateral y que además el Derecho Internacional tampoco reconocía la secesión unilateral como derecho. A pesar de ello, la Corte Suprema de Canadá aceptaba su independencia si la mayoría del pueblo de Quebec estaba a favor. El referéndum se llevó a cabo a través de una pregunta dirigida al pueblo[13] y en caso de que la respuesta fuera afirmativa, llevaría al Gobierno de Canadá y al de Quebec a negociar un procedimiento normativo que pudiera concluir con una hipotética reforma de la Constitución de Canadá. Esta reforma constitucional era necesaria debido a lo transcendental de la cuestión, ya que afectaría a la condición civil y política del pueblo quebequés, así como a la composición del territorio del Estado de Canadá. El Tribunal canadiense no fundamentaba el referéndum en el derecho a la libre determinación de los pueblos sino en varios principios constitucionales como son la democracia, el federalismo, el constitucionalismo y el Estado de Derecho (principios que también están recogidos en el art. 1 CE, con excepción del federalismo). Del mismo modo, lo fundamentó en el respeto a los pueblos minoritarios. Todo esto quedó precisado con la Ley de la Claridad de 1999, que especificaba el modo de convocar un referéndum y las preguntas que estaban permitidas, además de las preguntas improcedentes. Con todo ello hay que determinar que el pueblo de Quebec sí tiene derecho a decidir fundamentado en su ordenamiento jurídico y no en el derecho internacional.[14]

En la provincia de Quebec han tenido lugar dos referéndums acerca de su independencia. El primero se realizó en 1980 y el no a la independencia ganó por un

[12]Dictamen del Tribunal Supremo canadiense de 20 de agosto de 1998 sobre la secesión de Québec.
[13]La pregunta realizada al pueblo quebequés fue la siguiente: *¿Está usted de acuerdo con que Québec llegue a ser soberano después de haber hecho una oferta formal a Canadá para una nueva asociación económica y política en el ámbito de aplicación del proyecto de ley sobre el futuro de Quebec y del acuerdo firmado el 12 de junio, 1995?*
[14]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 99-100.

10% de los votos. El segundo tuvo lugar en 1995 y aquí también ganó el no pero por menos de un punto porcentual de diferencia.[15]

b) El caso de esta provincia de Canadá ha sido el camino a seguir por parte de Escocia en lo referido a su secesión del Reino Unido. El Gobierno británico y el escocés firmaron un pacto que tenía como fundamento la elaboración de un referéndum donde se preguntaría al pueblo escocés acerca de la independencia de Escocia[16]. El acuerdo políticopara la celebración de este referéndum se fundamentaba en el principio democrático, a través del cual los escoceses decidirían acerca de la secesión, y también se fundamentaba en el principio plurinacional, puesto que el Reino Unido está formado por cuatro naciones (Inglaterra, Ecocia, Gales e Irlanda del Norte) con posiciones jurídicas igualitarias.[17]Ambos Gobiernos se comprometieron a respetar su resultado. La participación ciudadana del referéndum, celebrado en 2014, fue del 84,6%. A la pregunta de si Escocia tendría que ser un país independiente ganó el no con un 55,3% de los votos frente al sí que fue de un 44,7%. Por lo que, como se puede ver, los partidarios de que continuara la unión con el Reino Unido ganaron con más de 10 puntos de diferencias frente a los partidarios de la independencia.[18]

c) En lo referente al tema del referéndum, el caso de Montenegro ha servido como modelo para la secesión de Cataluña. Antes de que lograse la independencia en el año 2006, la Comisión de Venecia[19] estableció unos requisitos para poder admitir el referéndum y respetar su resultado. Los requisitos para aceptar la separación de Serbia y Montenegro y la creación de dos nuevos Estados, era una participación mínima del 50%

---

[15]Pastrana, Eva, "El lugar donde el referéndum de independencia fracasó dos veces y media", *ABC*, 23 de junio de 2014.

[16]La pregunta que se le realizó al pueblo escocés fue: *¿Está usted de acuerdo con que Escocia tenga que ser un país independiente?*

[17]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje Constitucional del Derecho a Decidir*. 2016, p. 72

[18]"Resultado del referéndum de independencia en Escocia", *El País*, 19 de septiembre de 2014.

[19]La Comisión de Venecia es la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho. Fue creada en 1990. Es un órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional. Su función principal consiste en un asesoramiento en la elaboración de las constituciones, enmiendas constitucionales y legislación para-constitucional, igualmente que en la legislación sobre las minorías y legislación electoral. www.venice.coe.int

del censo electoral, así como una mayoría absoluta del 55% que estuviese a favor de la independencia. Estas condiciones fueron también aceptadas por la Unión Europea, y por los poderes de Serbia y Montenegro. Finalmente, el referéndum tuvo lugar en el año 2006, donde participaron un total de 419.236 ciudadanos con derecho a voto, lo que supuso una participación del 86,49%, superando así la participación mínima exigida del 50%. El voto a favor de la independencia de Montenegro fue del 55,5% de los votos, superando, en este caso, por muy poco el mínimo del 55%.[20]

Por otra parte, el Código de Buenas Prácticas sobre referendos[21] establece en su apartado III.1 que para que pueda ser llevado a cabo un referéndum deberá no contradecir al ordenamiento jurídico interno y, además, solamente podrá ser utilizado si viene recogido en las leyes estatales o en la Constitución. Es decir, respetando siempre las leyes de derecho interno.

Por tanto, para poder aplicar lo referido a los referéndums en el caso de Cataluña, deberíamos estar ante un ordenamiento jurídico que lo admita. Sin embargo, como ya veremos más adelante, esto no ocurre, hoy por hoy, en el ordenamiento jurídico español.

III) EL DERECHO A DECIDIR EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En España han existido dos procesos políticos, como son los casos de Euskadi y Cataluña, que han manifestado su deseo de realizar una consulta a los ciudadanos acerca de su desconexión de España. Mientras que en el País Vasco en los últimos años el derecho a decidir ha quedado paralizado, en Cataluña, por el contrario, cada vez toma más fuerza, especialmente con la realización de una consulta ciudadana. Sería muy complicado que la permanencia de Cataluña en el Estado español pueda llegar a satisfacer a todo el pueblo catalán, muchos de los cuales aspiran a llegar a tener un

[20]"Confirman la independencia de Montenegro", *El Mundo*, 23 de mayo de 2006.
[21]El Código de Buenas Prácticas sobre Referendos fue aprobado por la Comisión de Venecia en el año 2006. Regula todo lo relativo a la celebración de referendos en Europa.
http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDLAD(2007)008rev-spa

Estado catalán independiente. El aumento del apoyo a la independencia de Cataluña, en 2002, pasó del 19% al 41%, lo cual se refleja a través de las encuestas realizadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).[22]

Los partidos políticos más importantes de ámbito estatal están en contra de esta consulta amparándose en la indisoluble unidad de la Nación Española, que recoge el artículo 2 de la Constitución Española. Por otro lado, y como veremos más adelante, el art. 92.2 CE solo parece que prevé un referéndum consultivo estatal, autorizado por el Congreso de los Diputados.[23]

Ya vimos que el derecho a decidir hay que diferenciarlo del derecho de autodeterminación. Este último es la capacidad que tienen los pueblos de un Estado para independizarse creando así un nuevo Estado. Como hemos visto en el derecho internacional, el derecho de autodeterminación es aplicado por la ONU exclusivamente a los pueblos coloniales o que están sometidos, quienes pueden llegar a desintegrarse y a formar un Estado independiente. Con ello se pretende garantizar los derechos de las minorías étnicas. En el momento de creación de la actual CE de 1978 se rechazó la posibilidad de incluir en el texto constitucional el derecho de autodeterminación, no únicamente por parte de los poderes estatales sino también por parte del ámbito autonómico. Los motivos por los que no se incluye este derecho en la Constitución se basa en la indisoluble unidad de la Nación española y en la residencia de la soberanía popular en el pueblo español.[24]

El derecho a decidir, por el contrario, no solo se aplica a los pueblos sometidos o coloniales, a diferencia del derecho de autodeterminación, ya que la potestad de manifestarse sobre un asunto que pueda perjudicar a la soberanía, como puede ser una eventual creación de un Estado independiente, siempre que se lleve a cabo a través de un proceso democrático y pacífico. Este derecho no es está reconocido por el derecho internacional. Además, el derecho a decidir a través de una consulta no tiene por qué conllevar a una secesión.

---

[22]"¿Cuáles son los motives del auge del independentismo catalán?", *ABC,* 16 de octubre de 2014.
[23]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 102, párrafo 3.
[24]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 66-69.

Antecedentes del derecho a decidir en España

Para conocer cuáles son los antecedentes del derecho a decidir en España tenemos que empezar haciendo referencia a distintos posicionamientos de los órganos representativos de Cataluña y País Vasco. En primer lugar la Resolución 98/III del Parlamento catalán sobre el derecho de autodeterminación de la nación catalana de 12 de diciembre de 1989, que manifestaba que Cataluña era una parte diferenciada del resto de España, que el respeto al marco institucionalidad no supone que el pueblo catalán renuncie al derecho de autodeterminación y que mediante la legalidad se podrá aumentar el autogobierno de Cataluña. En segundo lugar la Proposición no de ley sobre el derecho de autodeterminación del pueblo vasco de 15 de febrero de 1990, que otorgaba el derecho a decidir de una forma libre y democrática su condición política, social y económica.[25]

Además de estas Resoluciones, en el caso del País Vasco, tenemos que hacer referencia al denominado "Plan Ibarretxe"[26], que tenía como finalidad la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca[27]. Sus objetivos principales fueron el reconocimiento del derecho a decidir, la potestad del País Vasco para convocar referéndums y el compromiso de no ejercer unilateralmente el derecho de autodeterminación. Igualmente incluía un mayor autogobierno del País Vasco, con la creación de un Poder Judicial autónomo para organizar y administrar la justicia.

Este Plan fue rechazado por el Congreso por ser contrario a la Constitución. Posteriormente se aprobó la Ley de Convocatoria y Regulación de una Consulta Popular, por parte del Parlamento del País Vasco[28], que se fundamentaba en el Dictamen canadiense sobre la secesión de Quebec, y que tenía como objetivo la

[25]Viciano Pastor, Roberto. Constitución y derecho de autodeterminación. 2015.
[26]"Principales puntos del Plan Ibarretxe", *El Mundo*, 1 de febrero de 2005.
[27]El conocido como "Plan Ibarretxe" fue la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (PEPCE). Fue adoptado en 2003 por parte del Gobierno del País Vasco. http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/PL/PL_065.PDF
[28]Ley 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalidad política. Esta ley estuvo vigente hasta el 11 de septiembre de 2008.

realización de una consulta no vinculante. El Tribunal Constitucional, en su sentencia 103/2008,[29] determinó que la consulta vulneraba la CE porque la potestad para convocar un referéndum le corresponde al Estado y no a las comunidades autónomas.[30]Por otro lado, el Tribunal también consideraba que la consulta vulneraba el art. 2 CE al poner en peligro la integridad territorial del Estado Español.[31]

En el caso de Cataluña la verdadera reivindicación del derecho a decidir surgió con el final del proceso de reforma estatutaria y especialmente tras la STC 31/2010, de 28 de junio, que declaró varios preceptos del nuevo Texto estatutario inconstitucionales, la cual estudiaremos más adelante. Antes de esta sentencia, la postura estatutaria mayoritaria tenía como objetivo encontrar una conexión entre España y Cataluña, siempre y cuando se respetara su lengua y su cultura. Por otro lado, a principio del año 2013 el Parlamento de Cataluña aprobó la Resolución 5/X que consideraba a Cataluña como un sujeto político y jurídico soberano. El objetivo principal de esta resolución era determinar que el derecho a decidir del pueblo catalán era totalmente constitucional, el cual se ejercería mediante un referéndum consultivo. El Gobierno español impugnó la Resolución ante el Tribunal Constitucional con el dictamen favorable del Consejo de Estado. Todo esto dio lugar a la STC 42/2014, que estudiaremos más adelante.[32]

Postura de la doctrina acerca del derecho a decidir

A lo largo de todo el proceso de secesión de Cataluña, ha existido un gran apoyo social y político a lo que se ha terminado calificando como derecho a decidir. Este derecho, como ya hemos estudiado, no está regulado ni en el derecho internacional ni en nuestro ordenamiento jurídico.

[29]Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2008, de 11 de septiembre, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.
[30]Fundamento jurídico tercero de la STS 103/2008.
[31]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 103-105.
[32]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 106-109.

En primer lugar, para los profesores Jorge Cagiao y Conde y Gennaro Ferraioulo, el derecho a decidir es posible dentro de la actual CE, dado que esta recoge los mismos principios que han llevado a otros Estados democráticos y liberales a reconocerlo. Para ellos, no se puede anteponer el principio de legalidad al principio democrático, y en definitiva, al derecho a decidir. Además, consideran que la Constitución debe interpretarse siempre en relación con la realidad social del momento en el que está siendo aplicada.[33]

La profesora Mercè Barceló considera que el derecho a decidir no concede ninguna potestad para llevar a cabo la desintegración territorial de Cataluña con respecto a España. Sin embargo, estima que si la postura mayoritaria va en contra de lo establecido en la Constitución, deba ser tenido en cuenta por el Estado a la hora de modificar la misma. Además, entiende que, en relación con el derecho a decidir, los poderes públicos tienen que cumplir con tres obligaciones. En primer lugar, no podrán realizar ningún tipo de acciones que puedan impedir que los ciudadanos conozcan cuál es el planteamiento que se quiere llevar a cabo. En segundo lugar, deberán otorgar a la población unas herramientas útiles para que puedan llevar a la práctica su derecho a decidir, como por ejemplo con la convocatoria de un referéndum. En tercer y último lugar, los poderes públicos tienen la obligación de tener en cuenta la opinión de la mayor parte de los ciudadanos, y si su opinión es contraria a la Constitución, proceder a su modificación.[34]

Un aspecto importante a tratar es el poco uso de los referéndum en España, afirmación que sostiene la mayor parte de la doctrina en España, como es el caso del profesor José Luis Cascajo que mantiene que, a pesar de lo que se piensa, los referéndums no son instrumentos de desestabilización política y que además son totalmente compatibles con la democracia representativa.[35]

Siguiendo con la cuestión de los referéndums, la Constitución Española determina que "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a

---

[33]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 73-74.
[34]Barceló, Mercè. *El encaje constitucional y el contenido jurídico del derecho a decidir en Cataluña y España.* 2014.
[35]Cascajo, J.L. Encuesta sobre el referéndum: Encuestados. *Teoría y realidad constitucional*, núm. 30, Madrid, 2012, p. 13.

un referéndum consultivo de todos los ciudadanos", art. 92.1 CE. El cual deberá ser autorizado por el Congreso de los Diputados para que pueda ser llevado a cabo, art. 92.2 CE.

El ámbito territorial del referéndum consultivo (art. 92.1 CE) parece referirse a la totalidad del Estado, puesto que la CE hace referencia a "todos los ciudadanos". A pesar de esto, se puede interpretar el precepto constitucional de otra forma, entendiendo que también se puede referir a todos los ciudadanos de una parte del territorio.

Por otro lado, el artículo 149.1.32 CE atribuye al Estado la función de autorizar las convocatorias de consultas populares por vía de referéndums. Por tanto, no resulta posible llevar a cabo un referéndum autonómico que no haya sido previamente autorizado por el Estado. Con esta autorización, entendemos, que lo que se pretende es que el Estado tenga un control sobre la convocatoria de referéndums autonómicos.

Una alternativa a todo esto podría ser la planteada por el profesor Joan Ridao, que tiene como objetivo la delegación de la competencia del Estado del art. 149.1.32 CE ("autorización para convocatoria de consultas populares por vía de referéndum") a las comunidades autónomas mediante el procedimiento establecido en el art. 150.2 CE. En este precepto se recoge que para proceder a esa delegación o transferencia de competencia será necesaria una ley orgánica que lo regule.[36]

El art. 150.2 CE determina que se podrán delegar o transferir aquellas materias que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Constitución no establece cuáles serán estas materias.

Por el contrario, hay autores que estiman que no se puede delegar esta competencia estatal a las comunidades autónomas. Por ejemplo, podemos encontrar las posturas de los profesores Blanco Valdés y Gregorio Cámara en una encuesta publicada en el periódico *El País*.[37] El primero entiende que la delegación de competencias tiene un límite, y ese límite supone que no modifique el texto constitucional. Por otro lado, para Gregorio Cámara, la cesión de esta competencia supondría reconocer el derecho de autodeterminación, lo que sería contrario a la Constitución, puesto que iría en contra de

[36]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 118.
[37]La postura de estos dos profesores se puede consultar en la encuesta publicada en el periódico *El País:* Una vía legal contra la Constitución, 16 de enero de 2014.

su artículo 2. Por lo que se estaría cediendo una competencia que tiene como objetivo vulnerar lo recogido en nuestra Constitución española.

Hay que determinar qué es lo que se conoce como pueblo, puesto que es precisamente el pueblo el titular del derecho a decidir. La población de Cataluña no es más que un grupo de ciudadanos españoles con residencia en esa CCAA, definición que viene recogida en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.[38] Por otro lado, la CE en su Preámbulo "proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones"

Por último, consideramos que la cuestión económica ha sido uno de los motivos, aunque no es el principal, de la formación del derecho a decidir. La crisis económica española ha incrementado el apoyo al movimiento independentista. Se han dividido a los que están a favor de la independencia en dos grupos. En primer lugar se encuentran los que la apoyan por una cuestión de identidad. Y en segundo lugar están los que la apoyan por una cuestión económica.[39]

Además, el Institut de CiècnesPolítiques i Socials[40] ha realizado una encuesta donde el motivo económico es el segundo motivo por quién votaría a favor de la independencia de Cataluña, siento el motivo político el que se encuentra en primer lugar.[41]

Postura del Tribunal Constitucional sobre el derecho a decidir

La sentencia del Tribunal Constitucional 42/2014,[42] referente a la Resolución 5X del Parlamento de Cataluña, declara inconstitucional y nula la primera cláusula de la "Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo catalán", que consideraba

[38]Artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
[39]Cappucio, L., Corretja Torrens, M., Castellà, J.M., De Maria, B., DellaMorte, M., Ferraioulo, G., Grau, M., y Martín, E. *El derecho a decidir. Un diálogo italo-catalán.* 2014. p. 207-208.
[40]El Institut de CiècnesPolítiques i Socials (ICPS) fue creado en 1988 por la Dipuatción de Barcelona y la Universidad Autónoma de Barcelona. Tiene como objetivo fomentar la investigación en Ciencia Política y en las Ciencias Sociales en Cataluña.
[41]Cappucio, L., Corretja Torrens, M., Castellà, J.M., De Maria, B., DellaMorte, M., Ferraioulo, G., Grau, M., y Martín, E. *El derecho…* op. cit. p. 208.
[42]Sentencia del Tribunal constitucional 42/2014, de 25 de marzo de 2014.

a esta CCAA como un sujeto político y jurídico soberano. El TC entendió que dicha consideración vulneraba, en primer lugar, el art. 1.2 CE (que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español) y, en segundo lugar, el art. 2 CE (que determina que la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española), puesto que en la Declaración se concede a Cataluña el poder de romper su unidad con España. Además, el TC también entiende que se vulneran dos artículos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el art. 1 (que hace referencia a que Cataluña ejerce su autogobierno de acuerdo con la CE) y el art. 2.4 (que recoge que los poderes de Cataluña también se ejercen de acuerdo con lo establecido en la CE). Por tanto, con esto se puede determinar que Cataluña no tiene un poder soberano, el cual corresponde únicamente al Estado español.[43] El Tribunal Constitucional ha determinado que el poder soberano es un poder exclusivo de la Nación española, que se constituye en un Estado social y democráticos de Derecho, y cuyos poderes emanan del pueblo español en el que reside la soberanía nacional, amparándose en los artículos 1.2 y 2 CE.[44]

La STC 42/2014, por otro lado, establece que de acuerdo con la Constitución, ninguna comunidad autónoma tiene potestad para convocar un referéndum de autodeterminación que determine su independencia de España (fundamento jurídico segundo).

En dicha sentencia también se reconoce el derecho a decidir entendiéndose como un derecho de Cataluña a realizar actividades destinadas a defender y preparar su independencia y a conseguir éste objetivo por la vía de la reforma de la CE, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales, así como los principios constitucionales (reconocimiento que se realiza en el fundamento jurídico 3, letra b). Además, el TC le recuerda a Cataluña la potestad que tiene para iniciar una reforma de la CE por el camino del art. 166 CE, el cual determina que la reforma constitucional se deberá realizar en los términos previstos en el art. 87.1 y 87.2 CE. En este caso nos interesa la vía del 87.2 donde se conceden a las Asambleas de las comunidades autónomas la facultad para solicitar al Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley.

[43]Fundamento jurídico tercero, de la STC 42/2014.
[44]Fundamento jurídico tercero, párrafo 3, de la STC 42/2014.

Como podemos ver en el fundamento jurídico tercero de la STC 42/2014, para el TC, el derecho a decidir está dividido en dos fases. La primera es la fase de preparación, que tiene como objetivo, como su propio nombre indica, preparar la secesión de Cataluña, siempre y cuando se realice con mecanismos que no sean contrarios a la Constitución. Por otro lado, la segunda fase consiste en la práctica efectiva, que tiene por finalidad llevar a cabo la reforma de la Constitución, para poder encajar la secesión de Cataluña dentro de nuestro actual texto constitucional.

Entre las actividades preparatorias el TC permite realizar una consulta que tenga por finalidad saber cuál es la voluntad del pueblo en la posible independencia del pueblo catalán[45]. Ello se permite siempre y cuando no se trate de un referéndum de autodeterminación. Con esto se quiere decir que su resultado no será jurídicamente vinculante. Además, si la decisión popular fuera la desintegración de Cataluña, se debería llevar a cabo a través del proceso de reforma constitucional. El Tribunal Constitucional está prohibiendo, igual que el Tribunal Supremo de Canadá, que Cataluña pueda convocar un referéndum de autodeterminación.[46]

En nuestra opinión, del derecho a decidir reconocido por el TC se pueden exceptuar dos potestades. En primer lugar, no supone un derecho de autodeterminación (derecho que no es reconocido ni por el Tc ni por la CE). En segundo lugar, tampoco supone un otorgamiento de soberanía al pueblo catalán.

Como acabamos de ver, el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a decidir del pueblo catalán, el cual podría concluir con una hipotética reforma constitucional si la mayor parte de ellos está a favor de la independencia. No obstante, resultaría muy complejo llevar a cabo esta reforma, puesto que quién puede llevar a cabo un cambio en la Constitución Española es el pueblo español, y no únicamente los residentes en Cataluña.

Podemos diferenciar dos modalidades de referéndum de reforma constitucional. En primer lugar, está la modalidad del art. 167 CE y en segunda lugar, está la del art. 168 CE, la cual sería necesaria para la reforma constitucional en el caso de la

[45]Fundamento jurídico cuarto, de la STC 42/2014.
[46]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 109-110.

independencia de Cataluña porque afectaría al Título Preliminar de la CE, especialmente a su artículo 2.

En la primera modalidad (art.167 CE) la reforma constitucional deberá ser aprobada por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Aprobada la reforma, será sometida a referéndum para su ratificación cuando lo solicite, al menos, una décima parte de los miembros del Congreso o del Senado. Por lo que aquí la realización de un referéndum no es obligatoria.

La segunda modalidad de reforma constitucional (art. 168 CE), se llevará a cabo cuando se tenga como objetivo la revisión total de la Constitución o una parte que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II. Se tendrá que aprobar por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a continuación se deberán disolver las Cortes. Las nuevas Cámaras deberán ratificar la modificación y elaborar el nuevo texto constitucional, que también tendrá que ser aprobado por mayoría de dos tercios de cada Cámara. Una vez que la reforma se haya aprobado, se someterá a referéndum para que sea ratificado por la población. A diferencia de lo que ocurría en la modalidad anterior donde la realización del referéndum tenía que ser solicitada por una décima parte del Congreso o del Senado, aquí el referéndum siempre es obligatorio.

IV) EL DERECHO A DECIDIR EN CATALUÑA

Causa principal del surgimiento del derecho a decidir en Cataluña

El proceso de independencia Catalana, como ya hemos venido estudiando, se ha incrementado en los últimos años, concretamente desde la STC 31/2010, de 28 de junio[47], a raíz del nuevo Texto estatutario de Cataluña[48].Noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular presentaron un recurso ante el Tribunal Constitucional porque consideraba que diversas disposiciones del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña eran inconstitucionales. El TC declara inconstitucionales la totalidad o parte de 14 artículos, como son: el art. 6.1, donde se pone de manifiesto la preferencia por la

[47]BOE, núm. 172, de 16 de julio de 2010, páginas 1 a 491.
[48]Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

lengua catalana; el art. 76.4 que determina que los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias tienen carácter vinculante con relación a los proyectos de ley y las proposiciones de ley del Parlamento que desarrollen o afecten a derechos reconocidos por el presente Estatuto; el inciso "con carácter exclusivo del art. 78.1; el art. 97 donde se recoge que el Consejo de Justicia de Cataluña es el órgano de gobierno del poder judicial en Cataluña y que actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias de este último, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial; los artículos 98.2.a), b), c) y d) que atribuyen al Consejo de Justicia de Cataluña la participación en la designación del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como en la de los Presidentes de Sala de dicho Tribunal Superior y de los Presidentes de las Audiencias Provinciales, proponer al Consejo General del Poder Judicial y expedir los nombramientos y los ceses de los Jueces y Magistrados incorporados a la carrera judicial temporalmente con funciones de asistencia, apoyo o sustitución, así como determinar la adscripción de estos Jueces y Magistrados a los órganos judiciales que requieran medidas de refuerzo, Instruir expedientes y, en general, ejercer las funciones disciplinarias sobre Jueces y Magistrados en los términos previstos por las leyes y Participar en la planificación de la inspección de juzgados y tribunales, ordenar, en su caso, su inspección y vigilancia y realizar propuestas en este ámbito, atender a las órdenes de inspección de los juzgados y tribunales que inste el Gobierno y dar cuenta de la resolución y de las medidas adoptadas; el art. 98.3 por el que las resoluciones del Consejo de Justicia de Cataluña en materia de nombramientos, autorizaciones, licencias y permisos deben adoptarse de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo General del Poder Judicial; el inciso "y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña de los artículos 95.5 y 95.6; el inciso "por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que lo presida" del art. 99.1; el art. 100.1 por el que los actos del Consejo de Justicia de Cataluña serán recurribles en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, salvo que hayan sido dictados en el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma; el inciso "o al Consejo de Justicia de Cataluña" del art. 101.1; el art. 101.2 que recoge que el Consejo de Justicia de Cataluña convoca los concursos para cubrir plazas vacantes de Jueces y Magistrados en Cataluña

en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial; el inciso "como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto" del art. 111; el inciso "los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan"del art. 120.2; el inciso "los principios, reglas y estándares mínimos fijados en" del art 126.2; el inciso "siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar" del art. 206.3; y el inciso "puede incluir la capacidad legislativa para establecer y regular los tributos propios de los gobiernos locales e" del art. 218.2.

Por el contrario, la STC 31/2010, de 28 de junio declara que no son inconstitucionales la totalidad o parte de 23 artículos que son: el art. 5; el apartado 2 del art. 6; el apartado 1 del art. 8; el apartado 5 del art. 33; el art. 34; el apartado 1 y el primer enunciado del apartado 2 del art. 35; el apartado 5 del art. 50; el art. 90; los apartados 3 y 4 del art. 91; el apartado 2 del art. 95; el art. 110; el art. 112; el art. 122; el apartado 3 del art. 127; el art. 129; el art. 138; el apartado 3 del art. 174; el art. 180; el apartado 1 del art.183; el apartado 5 del art. 206 los apartados 1 y 2, letras a), b) y d) del art. 210; el apartado 1, letra d), del art. 222 y el apartado 1, letra i), del art. 223; el apartado 1 de la disposición adicional tercera; y las disposiciones adicionales octava, novena y décima.

A raíz de esta sentencia el 10 de julio de 2010 hubo una gran manifestación popular con un lema principal que hacía referencia al Preámbulo del Estatuto donde se definía a Cataluña como una nación y, además, mencionaba el derecho a decidir estableciendo "Somos una nación. Nosotros decidimos". Por lo que, como establece el profesor Xavier Pons, el proceso de independencia catalán comienza con la STC 31/2010 y con la manifestación que tuvo lugar el 10 de julio de 2010.[49]

Al mismo tiempo que ocurría todo esto, los grupos que estaban a favor de la independencia realizaban consultas, no amparadas legalmente, en diversos municipios catalanes. La primera consulta se realizó en Arenys de Munt el día 13 de septiembre de 2009, cuyo lema principal era "Cataluña decide". Los resultados de las diversas consultas estuvieron claramente a favor de la independencia, lo que puede tener como fundamento que fueron realizadas por grupos independentistas. Un claro ejemplo del

[49]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad…* op. cit. p. 6-7.

abrumador resultado lo podemos encontrar en la ciudad de Barcelona, donde la consulta se celebró el 10 de abril de 2011, la participación ciudadana fue del 21,37% del censo, según los organizadores, y el voto a favor del sí fue del 92,2%. Pero como hemos dicho anteriormente, hay que tener en cuenta el hecho de que estas consultas fueron realizadas por grupos independentistas, motivo por el cual se puede entender el concluyente resultado. También el 11 de septiembre de 2012 la Assemblea Nacional Catalana[50] organizó una manifestación a la que acudió un gran número de ciudadanos, cuyo lema principal fue "Cataluña, nuevo Estado de Europa". Otra manifestación importante fue la del 11 de septiembre de 2013, que fue organizada por la misma Asamblea, y donde su eslogan fue "Vía catalana hacia la independencia". Todo esto ha dado lugar a lo que se ha terminado definiendo como "derecho a decidir". Todas las encuestas y las manifestaciones determinan el gran apoyo que existe en Cataluña a la realización de una consulta, lo que supone, por consiguiente, el apoyo al derecho a decidir sobre la posible independencia de Cataluña. Hay que destacar que las tres manifestaciones más importantes que han tenido lugar no han sido impulsadas por el Gobierno de la Generalitat, sino por entidades privadas, pero han contado con el apoyo del mismo.[51]

Destacando el aumento del apoyo ciudadano a la independencia de Cataluña, en las elecciones autonómicas de 2012, los dos partidos políticos que promovían su independencia, Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y las Candidaturas de Unitat Popular (CUP), tan solo obtuvieron un total de 24 diputados de 135 posibles. Obtenido ERC un total del 13,68% de los votos (lo que supuso 21 escaños) y CUP un total del 3,48% de los votos (3 escaños). Por otro lado, Convergència i Unió obtuvo un total de 50 escaños, lo que significaba el 30,68% de los votos.[52]

El Gobierno de la Generalitat creó en 2013 el Consejo Asesor para la Transición Nacional[53] con el objetivo de tener un buen asesoramiento jurídico y político, para el

---

[50]La Assemblea Nacional Catalana (ANC) es una organización que tiene como objetivo lograr la independencia de Cataluña de una forma democrática y pacífica. https://assemblea.cat/

[51]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad…* op. cit. p. 7-8.

[52]"Elecciones catalanas 2012", *El País.* http://resultados.elpais.com/elecciones/2012/autonomicas/09/

[53]El Consejo Asesor para la Transición Nacional fue creado por el Gobierno de la Generalitat mediante el Decreto 113/2013, de 12 de febrero.

proceso de transición nacional y el derecho a decidir, cuyas funciones principales eran asesorar al Gobierno, buscar alternativas para el proceso de transición nacional y difundir el proceso de transición nacional a nivel internacional, para que pueda llegar a ser conocido por la comunidad internacional.

El 9 de noviembre de 2014, se realizó una consulta no amparada legalmente, la cual estaba respaldada por cuatro partidos políticos con escaños en el Parlamento. En dicha consulta participaron más de 2.300.000 ciudadanos y el apoyo a favor de la independencia fue de más del 80% de los votos[54]. A raíz de esta consulta que no estaba autorizada se ha interpuesto contra Artur Mas (en aquel entonces presidente de la Generalitat de Cataluña) una querella. La no realización de un referéndum autorizado he hecho que Artur Mas convocara elecciones autonómicas el día 27 de septiembre de 2015, con el objetivo de que los ciudadanos catalanes pudieran ejercitar el derecho a decidir.[55]

En las elecciones de 2015, el apoyo a los partidos políticos independentistas aumentó de una forma considerable, de tal forma que estos partidos consiguieron una mayoría absoluta. Junts Pel Sí (lista formada por Convergència Democràtica de Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya) obtuvieron un 39,54% de los votos, lo que se traduce en 62 escaños. Por otro lado, CUP obtuvo un 8,2 % de los votos, que supone 10 escaños. Por lo que entre ambos superan la mayoría absoluta con 72 escaños de 135 posibles. Pasaron de tener 24 escaños en 2012 a tener 72 en las elecciones de 2015.[56]

Por ello entendemos que en estas elecciones, de una forma u otra, se ha ejercitado el derecho a decidir del pueblo catalán, el cual, en forma de mayoría absoluta ha votado a los partidos políticos que promueven la independencia. Consideramos que esto podría ser un avance de lo que podría ocurrir en el caso de que se realizara un referéndum para decidir el futuro político de Cataluña en España.

---

http://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/consells_assessors/catn/informes_publicats/llibre_blanc_presentacio_castella.pdf

[54]http://politica.elpais.com/politica/2014/11/09/actualidad/1415542400_466311.html

[55]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 64.

[56]"Elecciones catalanas 2015", *El País.*

La relación que ha existido en Cataluña entre el derecho a decidir y el derecho de autodeterminación podemos encontrarla en resoluciones del Parlamento de Cataluña. Un ejemplo de esto lo encontramos en la Resolución 742/IX[57] que tuvo lugar en el año 2012 y que anunciaba que el derecho de autodeterminación es un derecho irrenunciable de Cataluña, el cual viene reflejado en el fundamento cuarto del hecho nacional de la Resolución. También hace referencia a que el pueblo catalán pueda decidir libre y democráticamente acerca de su futuro.[58]

Por el contrario, la Resolución 5X[59], de 2013, no hacía referencia al derecho de autodeterminación sino exclusivamente al derecho a decidir del pueblo catalán, considerando a Cataluña como un sujeto político y jurídico soberano (consideración que ha sido declarada inconstitucional por el TC en la STS 42/2014 que ya hemos estudiado). Igualmente la Resolución 5X hace alusión a negociaciones con el Gobierno español, con la Unión Europea y con la comunidad internacional, así como la aplicación de todas las disposiciones legales disponibles para poder llevar a la práctica el ejercicio del derecho a decidir.[60]

Otras causas del surgimiento del derecho a decidir en Cataluña

La cuestión económica ha sido uno de los motivos, aunque no el principal, por el que parte del pueblo catalán ha querido alcanzar la independencia, siendo el motivo político que hemos analizado el factor principal. Se tenía como objetivo crear un nuevo tipo de financiación autonómica, así como conseguir que al Gobierno de Cataluña se le cediera la gestión de las grandes infraestructuras. La Plataforma pelDret a Decidir[61] no consiguió ninguno de estos objetivos. No obstante, sí logró incrementar el número de ciudadanos que están a favor de la independencia. La coincidencia de la crisis

[57]Resolución 742/IX del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno de la Generalitat. http://www.parlament.cat/document/intrade/6053
[58]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad*… op. cit. p. 12-13.
[59]Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña.
http://www.parlament.cat/document/intrade/7217
[60]Pons Rafols, Xavier. *Legalidad*... op. cit. p. 13-14.
[61]La Plataforma pelDret a Decidir es un espacio de más de 700 entidades y personas individuales que luchan por la autodeterminación de Cataluña. Tiene como objetivo lograr la plena sobernía.

económica española y el surgimiento del derecho a decidir han provocado que aumente el apoyo a la secesión de Cataluña.[62]

Hay que considerar si un posible pacto fiscal o una mejoría del sistema de financiación provocarían que el apoyo a la independencia de esta comunidad autónoma disminuyera. Se han realizado varios sondeos para saber cuál sería su resultado. Por ejemplo, el periódico La Vanguardia ha realizado una encuesta donde se pone de manifiesto que el apoyo a la independencia pasaría del 49% a poco más del 39% en el caso de que hubiera un pacto fiscal.[63] La Cadena Ser, por otro lado, también ha realizado un sondeo donde se pasaría aquí del 52% al 46,8% si existiera una mejoría en el modelo de financiación.[64] Todo esto nos lleva a considerar que dándose cualquiera de estos dos requisitos, se reduciría, como ya quedado reflejado en estas encuestas, el apoyo popular a la independencia. Por lo que aquí entraría en juego el diálogo entre el Gobierno del Estado y el Parlamento de Cataluña. No obstante, hay que tener en cuenta que esto no conllevaría a la desaparición del proceso de independencia catalán. Además de un pacto fiscal y una mejoría del sistema de financiación, otro aspecto relevante que reduce el número de seguidores del proceso de secesión es el hecho de que Cataluña podría pasar a no formar parte de la Unión Europea.[65]

Vías para que Cataluña logre la independencia

Un asunto importante a tratar es si existen procesos legales que hagan que el pueblo catalán pueda llevar a cabo su derecho a decidir. En nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar varias vías para hacer efectivo este derecho, aunque con distinto alcance.

En primer lugar tenemos el referéndum consultivo del art. 92.1 de la Constitución Española. Dicho precepto recoge lo siguiente "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los

[62]Cappucio, L., Corretja Torrens, M., Castellà, J.M., De Maria, B., DellaMorte, M., Ferraioulo, G., Grau, M., y Martín, E. *El derecho…* op. cit. p. 207-208.
[63]http://www.lavanguardia.com/politica/20131221/54398481033/empate-partidarios-contrarios-independencia.html
[64]http://cadenaser.com/programa/2013/09/11/hoy_por_hoy/1378857012_850215.html
[65]Cappucio, L., Corretja Torrens, M., Castellà, J.M., De Maria, B., DellaMorte, M., Ferraioulo, G., Grau, M., y Martín, E. *El derecho…* op. cit. p. 209-210.

ciudadanos". Este tipo de referéndums puede ser convocado directamente por el Estado, por la CCAA siempre que sea autorizado por el Estado o bien por el Gobierno de la Generalitat siempre y cuando se transfiera o se delegue la competencia estatal del art. 149.1.32 CE, donde se determina que el Estado tiene la competencia de autorización para las convocatorias de consultas populares por vía de referéndum, por la vía del art. 150.2 CE ("El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado"). Sin embargo, el art. 92.1 CE habla de "todos los españoles", por lo que se plantearía un problema el hecho de realizar el referéndum consultivo únicamente a los catalanes. En el desarrollo que se ha realizado de este artículo en la Ley Orgánica 2/1980[66], solamente se hace referencia, con respecto a los referéndums autonómicos, a los realizados para la aprobación de los estatutos de autonomía. A pesar de esto, una opción podría ser la reforma de dicha ley para regular estos tipos de referéndums de ámbito autonómico que hagan posible el derecho a decidir, y sería un referéndum, como su propio nombre indica, exclusivamente consultivo. Pero a pesar de ser consultivo, el Gobierno español y el Gobierno de la Generalitat podrían llegar a un acuerdo para que en caso de que la decisión popular fuese la secesión de Cataluña hacerla efectiva, lo que sucedió en el referéndum de Escocia, el cual fue celebrado el 18 de septiembre 2014.[67]

Las SSTC 103/2008 y 31/2010 se han pronunciado en contra de la celebración de un referéndum consultivo acerca del futuro político tanto del País Vasco como de Cataluña. Por lo que el TC ha rechazado la competencia autonómica para realizar estos tipos de referéndums. Sin embargo, la posterior STC 42/2014 permite que se realice una consulta para saber cuál es la voluntad del pueblo, pero siempre y cuando no suponga

[66]Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.
[67]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 76-77.

un referéndum de autodeterminación que desemboque en la independencia de Cataluña.[68]

La Ley del Parlamento de Cataluña 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum[69], fue recurrida por el Gobierno del Estado y suspendida de forma provisional por el Tribunal Constitucional, pero esta suspensión fue posteriormente levantada mediante el ATC 87/2011, de 9 de junio. El objeto de la Ley 4/2010 es regular el régimen jurídico, el procedimiento, el cumplimiento y la convocatoria por parte de la Generalitat o los ayuntamientos, de las consultas populares por vía de referéndum, en el ámbito de sus competencias (artículo 1 de la misma). Además, se establece que la realización de las consultas estará condicionada a la autorización del Estado, por lo que aquí se está respetando el art. 149.1.32 de la Constitución.[70]

Además del referéndum consultivo del art. 92.1 CE, otra alternativa podría ser la realización de una consulta no referendaria, consulta que aparece recogida en el Estatuto catalán del 2006 y que además, fue recogida por el Tribunal Constitucional en la STC 31/2010, que permitía la celebración de consultas populares no referendarias en las que se pueda obtener la opinión de los colectivos sobre cualquier tema de interés público siempre que se realice por medio de un proceso distinto del referéndum. No obstante, esto plantea un problema, puesto que la consulta popular no referendaria solamente se puede referir a aspectos que sean competencia del Gobierno de la Generalitat y, en este caso, decidir sobre la independencia de Cataluña no es una competencia exclusiva de la Generalitat.[71]

En cualquier caso cosa distinta a esto sería la realización de una consulta, sea referendaria o no, a los ciudadanos catalanes donde se les preguntaría si quieren una reforma constitucional. Si la respuesta fuese positiva se podrá iniciar la reforma constitucional prevista en el artículo 166 CE, que determina que la reforma de la Constitución se ejercerá en los términos previstos en el art. 87.1 y 87.2 CE. En este caso se realizaría por la vía del art. 87.2 CE, que como se dijo, recoge que "Las Asambleas

[68]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 121.
[69]https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6105&p=20100325&tn=1
[70]Ridao I Martín, Joan. La juridificación… op. cit. p. 122-123.
[71]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 77-78.

de las Comunidades Autónomas podrán remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley"

Como no se ha aceptado por parte del Estado español ninguno de los procedimientos para que los ciudadanos catalanes puedan ejercer el derecho a decidir, el Presidente de la Generalitat, como ya hemos estudiado, convocó las elecciones autonómicas de 2015 para que el pueblo catalán pudiera hacer efectivo tal derecho. Esto es así porque los partidos políticos en sus programas han manifestado si están a favor o no de la independencia, aunque también hubo partidos políticos que no se posicionaron en ninguna de las dos posturas, centrando sus promesas en otros aspectos. En esas elecciones, como ya hemos visto, el resultado ha sido de una mayoría absoluta de los partidos independentistas, lo cual nos puede servir de indicio para saber cuál sería la postura de los ciudadanos catalanes si tuvieran que decidir sobre la independencia de Cataluña a través de un referéndum.[72]

V) POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ACERCA DEL DERECHO A DECIDIR

Como hemos venido estudiando, el derecho a decidir tiene un gran alcance político, por lo que resulta conveniente saber qué postura mantienen los partidos políticos estatales más importante. Para ello vamos a examinar qué partidos están a favor del derecho a decidir en Cataluña y de la celebración de una consulta que determine su secesión de España. Veremos así como el Partido Popular y Ciudadanos muestran una postura totalmente opuesta a los demás, especialmente a Podemos e Izquierda Unida.

Partido Popular

El Partido Popular siempre ha manifestado su postura de defender la unidad del territorio español. En una de sus entrevistasMariano Rajoy fue bastante contundente y declaró lo siguiente: "Mientras sea presidente del Gobierno de España no habrá

[72]Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje…* op. cit. p. 78-79.

independencia de ningún territorio español". También declaró que no se va a celebrar el referéndum que pone en tela de juicio la soberanía del pueblo español.[73]

Rajoy, en una comparecencia en la Moncloa en octubre de 2015, ha definido como provocación la actitud que tienen aquellos que quieren saltarse la ley porque saben que la misma no les favorece. También ha manifestado que "quienes quieran separar y dividir a Cataluña no lo van a lograr", puesto que tienen enfrente a la ley y a un Gobierno dispuesto a hacerse valer.[74]

Mariano Rajoy también ha anunciado el apoyo que ha recibido de las fuerzas políticas, las cuales apoyan la unidad de España y la democracia española. También dice que la mayoría de los ciudadanos españoles están unidos en esta disputa, por lo que se va a defender la unidad del pueblo español a través de la unidad de las fuerzas políticas. Esta manifestación fue hecha por Rajoy, según él mismo, *"en el mismo momento en el que el Parlamento de Cataluña ha aprobado una resolución por la que se pretende iniciar un proceso ilegal de constitución de una república independiente catalana". Momento a partir del cual solicita un dictamen al Consejo de Estado para interponer un recurso de inconstitucionalidad. Por último, termina su declaración estableciendo lo siguiente "Vamos a defender y preservar la Democracia en toda España. Vamos a defender su principal fundamento, que es que la soberanía reside en el conjunto de la nación."*[75]

Por otro lado, en noviembre de 2015, Rajoy, en una de sus declaraciones, públicas afirmó que los partidos políticos catalanes independentistas quieren poner en peligro la esencia de nuestra democracia, el respeto a la soberanía popular y la unidad de la nación española. También ha manifestado que cuando se prescinde de la ley, se está renunciando a la democracia. Además, expone que está defendiendo los derechos

[73]Menéndez, Manuel Ángel, "Rajoy, contundente al fin: Mientras yo sea presidente no habrá independencia de ningún territorio español, *Diario Critico,* 20 de enero de 2014.
[74]Casqueiro, Javier, "Rajoy garantiza que la declaración no logrará ninguno de sus objetivos", *El País,* 27 de octubre de 2015.
[75]Cruz, Marisa, "Rajoy, tras la aprobación de la declaración independentista en Cataluña: No permitiré que esto continúe", *EL Mundo,* 9 de noviembre de 2015.

de todos los españoles, pero sobre todo los de los catalanes, y que su objetivo es defender a todo un país.[76]

En la página web del Partido Popular se han realizado cinco valoraciones calificadas como "las mentiras de la independencia". Estas mentiros son, en primer lugar, que ArturMas no representa la única voluntad del pueblo catalán (que está compuesto por más de 7,5 millones de catalanes que forman una sociedad plural. En tercer lugar, que el debate de la independencia afecta a todos los españoles y que Mas quieren apartar del derecho a decidir a más de 40 millones de españoles. En tercer lugar, se establece que la Constitución Española se puede modificar y así se vería reflejada la voluntad de la mayoría. En cuarto lugar, se hace referencia a que España ha salvado a Cataluña de quebrar, ha permitido afrontar la crisis con más garantías y evitar el rescate. Y en último lugar, que si Cataluña alcanzara la independencia no seguiría siendo un país miembro de una Unión Europea, puesto que lo dicen los tratados y los presidentes de la Comisión Europea, entre otros.[77]

Por todas estas declaraciones que hemos expuesto se puede apreciar claramente como el Partido Popular, liderado por Mariano Rajoy, está en contra de la independencia de Cataluña y protege la indisoluble unidad de la nación española (art. 2 CE).

PSOE

Pedro Sánchez, secretario general del PSOE, ha afirmado, en una de sus entrevistas en 2015, que no aceptaría la independencia de Cataluña bajo ningún concepto.[78]

También en 2015, Sánchez descartó la celebración de un referéndum acerca de la independencia de Cataluña. Sánchez defiende la reforma de la CE y la conversión de

[76]Casqueiro, Javier, "Rajoy acusa a los soberanistas de intentar acabar con la democracia", *El País,* 11 de noviembre de 2015.
[77]http://www.pp.es/actualidad-noticia/las-cinco-mentiras-independencia

[78]Ubarretxena, Aitor, "Pedro Sánchez: Bajo ningún concepto aceptaremos la independencia de Catalunya", *El Periódico,* 17 de julio de 2015

España en un Estado federal. Propone que los catalanes voten para reformar la Constitución. Sin embargo, no se pronunció sobre si Cataluña es o no una nación.[79]

Esta negativa de Sánchez a la celebración del referéndum de independencia la reafirmó ante el President de la Generalitat, Puigdemont. Le hizo saber que el camino hace la independencia que están siguiendo es ilegal. También le explicó a Puigdemont el objetivo de reforma constitucional que el PSOE pretende.[80]

En otra de sus declaraciones, Sánchez quiere ayudar a que los catalanes y el resto de españoles puedan llegar a un entendimiento. Hace referencia a la falta de diálogo existente entre el Gobierno español y la Generalitat. Por otro lado, concreta que para el PSOE Cataluña forma parte de España, pero que respetan su lengua y su cultura.[81]

Por otro parte, para el secretario general del PSOE, el problema catalán es un problema que se ha extendido a toda España, puesto que existe un peligro de independencia tanto en Cataluña como en el País Vasco. Además, considera que uno de los motivos por los que no se formó gobierno tras las elecciones general de diciembre de 2015 fue la cuestión catalana.[82]

A diferencia de que lo vimos con el Partido Popular, donde su principal objetivo era proteger la indisoluble unidad de la nación española, el PSOE tiene como objetivo principal la reforma de la Constitución y la conversión de España en un Estado federal. Para Sánchez la reforma constitucional "es la mejor manera de articular la unidad de España" y dirigiéndola "hacia un Estado federal en el que se reconozca la pluralidad y la diversidad de los distintos territorios. El PSOE ha solicitado a un grupo de expertos (formado por 14 miembros constitucionalistas designados por Pedro Sánchez) la realización de un proyecto de reforma de la CE. El coordinador, Gregorio Cámara,

[79]Gutiérrez, Maite, "Sánchez descarta totalmente convocar un referéndum sobre la independencia de Catalunya", *La Vanguardia,* 19 de diciembre de 2015.
[80]Puente, Arturo, "Sánchez reafirma ante Puigdemont su negativa al referéndum de independencia", *La Vanguardia,* 15 de marzo de 2016.
[81]"Lo que promete Pedro Sánchez a Catalunya", *El Periódico,* 1 de marzo de 2016.
[82]Magallón, Eduardo, "Pedro Sánchez asegura que la cuestión catalana ha impedido que haya gobierno en España", *La Vanguardia,* 28 de mayo de 2016.

asegura que "con el federalismo se conseguirá una mejor articulación de la unidad de España".[83]

Ciudadanos

En 2015, Albert Rivera reclamó a Mariano Rajoy que convocara a todos los partidos políticos que dicen que defienden la ley para constituir "un frente común de demócratas, no ideológico".[84]

Para Ciudadanos "la unidad de España no es negociable". Este partido político no entiende un Gobierno que quiera romper España, puesto que no es lo que desean la mayoría de los españoles, solamente unos pocos.[85]

Albert Rivera ha manifestado recientemente que la solución al tema catalán "no es romper España, sino arreglarla". Manifestación que hizo Rivera en un debate que tuvo lugar junto a Pablo Iglesias, el cual, al mismo tiempo, expuso que no quería que Cataluña dejara de formar parte de España, pero que sí quiere que se celebre un referéndum.[86]

La postura de Ciudadanos es muy similar a la postura que, como hemos vito, ha mantenido el Partido Popular, cuyo uno de sus principales objetivos es defender la unidad del territorio español.

Podemos

En cuanto al partido político "Podemos", Pablo Iglesias ha manifestado que no es partidario de la independencia de Cataluña, pero sí del derecho a decidir de los catalanes y de los vascos y de la realización de un consulta.[87]

---

[83]Díez, Anabel, "La reforma federal del PSOE quiere articular mejor la unidad de España", *El País,* 8 de julio de 2015.
[84]Mateo, Juan José, "Rivera reclama un frente común democrático contra el separatismo", *El País,* 28 de octubre de 2015.
[85]Piña, Raúl, "El PSOE, a Iglesias: Pablo, no sabes dónde estás", *El Mundo,* 15 de febrero de 2016.
[86]Terrasa, Rodrigo, "Pablo Iglesias contra Albert Rivera: así fue el debate más bronco de Salvados", *El Mundo,* 6 de junio de 2016.
[87]García, Fernando, "Pablo Iglesias, en contra de la independencia de Catalunya", *La Vanguardia,* 5 de junio de 2014.

Por otra parte, Iglesias, en diciembre de 2015, aseguró que su objetivo era convocar un referéndum de independencia en Cataluña en un plazo no superior a un año, referéndum para el que no será necesaria una reforma constitucional. Iglesias considera que si llega a ser presidente del Gobierno, la mayor parte de los catalanes no querrían dejar de ser parte de España, si bien deberán decidirlo mediante el referéndum. Señala también que el referéndum se realizará en su primer año de Gobierno.[88]

Por último, el Secretario General de Podemos, ha revelado como se llevaría a cabo el referéndum acerca de la independencia de Cataluña. La pregunta formulada sería si están a favor de un nuevo encaje constitucional de Cataluña en España. Así quiénes respondieran en negativo estarían a favor de la independencia.[89]

Izquierda Unida

El candidato de Izquierda Unida a la presidencia del Gobierno, Alberto Garzón, defiende un modelo de Estado como "república federal". Está a favor de la celebración de un referéndum en Cataluña pero sostiene que no se muestra a favor de la independencia. Por otro parte, también está a favor del derecho a decidir y de facilitar las cosas para que la consulta pueda llevarse a cabo.[90]

Garzón "entiende que los problemas sociales hay que enfrentarlos trabajando conjuntamente en un marco de República federal que respete el derecho de autodeterminación, esto es, el derecho legítimo de los pueblos a decidir su futuro". Ahora bien, piensa que los problemas se solucionan mejor juntos que separados. También, recordó que la única fuerza estatal que votó a favor del derecho a decidir de los pueblos y a realizar una consulta en Cataluña fue Izquierda Unida.[91]

Por otro lado, IU se autoexcluyó del pacto de Estado cuyo objetivo era defender la unidad de España y la soberanía nacional (pacto del que formaron parte el PP, el

[88]"Iglesias aboga por celebrar un primer referéndum solo en Cataluña y en el País Vasco", *El Mundo,* 9 de diciembre de 2015.
[89]Puig, Laura, "Pablo Iglesias desvela cómo sería el referéndum de Podemos para Catalunya", *El Periódico,* 11 de abril de 2016.
[90]Mármol, Iolanda, "Alberto Garzón: No estoy a favor de la independencia de Catalunya", *El Periódico,* 14 de octubre de 2015.
[91]"IU reitera su rechazo a la declaración unilateral de independencia de Cataluña", *El Diario,* 27 de octubre de 2015.

PSOE y Ciudadanos). Alberto Garzón vuelve a solicitar una consulta en la que los catalanes puedan decidir "sobre todo lo que afecta a su futuro", y excluye de la participación en esta consulta a los españoles que no son catalanes. Además, vuelve a sostener la formación de un Estado federal y republicano, a través de la reforma de la Constitución. Por último, determina que IU está en contra de todas las acciones judiciales que se lleven a cabo en contra del camino que están siguiendo los independentistas, incluso si no está amparado legalmente.[92]

A diferencia de lo que ocurría con el Partido Popular, el PSOE y Ciudadanos, nos encontramos con que Podemos e Izquierda Unida muestran una actitud de apoyo a la celebración de un referéndum en el que solamente los catalanes puedan decidir acerca de su posible independencia.

VI) CONCLUSIONES

El derecho internacional reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos que estén siendo dominados, subyugados o estén sometidos a una explotación extranjera. Estos pueblos tienen derecho a elegir su condición política y a desarrollar su cultura y economía. Lo que no reconoce ni prohíbe el derecho internacional es el derecho a decidir.

En derecho comparado nos encontramos con los casos de Quebec, Escocia y Montenegro. A pesar de que la Corte Suprema de Canadá estableció que Québec no tenía derecho a la separación unilateral, aceptaría su secesión si la mayor parte del pueblo estaba a favor, llevándose a cabo mediante una reforma constitucional. El modelo de la provincia de Québec fue seguido, posteriormente, por Escocia. Si bien en Quebec y en Escocia ganó el no a la independencia, en Montenegro el sí a la independencia logró mayoría absoluta, por lo que Serbia y Montenegro pasaron a ser dos Estados diferentes.

En el derecho interno, nuestra Constitución de 1978 no reconoce el derecho a decidir. A pesar de que no reconoce este derecho, la STC 42/2014 si lo reconoce,

[92]Cruz, Marisa, "IU se autoexcluye también del pacto de Estado por la unidad de España", *El Mundo*, 2 de noviembre de 2015.

entendiéndolo como un derecho del pueblo catalán a realizar actividades orientadas a defender y preparar su independencia y a lograr esta finalidad por la vía de la reforma constitucional. En estas actividades preparatorias, el TC permite que se celebre una consulta para conocer el deseo del pueblo, pero que en ningún caso podría tratarse de un referéndum de autodeterminación. Esta sentencia también declara inconstitucional y nula la consideración de Cataluña como un sujeto político y jurídico soberano, al vulnerar los artículos 1.2 y 2 CE.

En Cataluña el proceso de independencia se ha incrementado en los últimos años a raía de la STC 31/2010, la cual ha provocado la celebración de numerosas manifestaciones, defendiendo todas ellas el derecho a decidir. El aumento del apoyo a la independencia se puede ver reflejado, por ejemplo, en un incremento de 48 escaños de los partidos políticos independentistas en las elecciones autonómicas al Parlamento Catalán en un periodo de tan solo 3 años. En las elecciones de 2012 estos partidos políticos tan solo obtuvieron 24 diputados y en las elecciones de 2015 un total de 72 diputados.

En nuestro ordenamiento jurídico se pueden encontrar algunas vías para que se pueda hacer efectivo el derecho a decidir del pueblo catalán. En primer lugar, se encuentra el art. 92.1 CE que recoge que "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos". Este referéndum que puede ser convocado por el Estado o por el Gobierno de la Generalitat en el caso de que se delegue la competencia estatal del art. 149.1.32 CE (donde se determina que el Estado tiene la competencia para autorizar los referéndums), por la vía del art. 150.2 CE. Otra alternativa podría ser la realización de una consulta no referendaria, consulta recogida por la STC 31/2010 siempre que se realice por medio de un proceso diferente al referéndum. Esta consulta no referendaria solo se podría llevar a cabo para cuestiones que sean competencia exclusiva de la Generalitat y en este caso, decidir el futuro político de Cataluña no es una competencia exclusiva de la misma. Cosa distinta sería realizar una consulta donde se pregunte al pueblo catalán si está de acuerdo con una reforma constitucional que prevea otro modelo territorial y, eventualmente, el derecho a decidir.

Por último, en cuanto a la posición de los partidos políticos estatales más importantes, nos encontramos con que el Partido Popular y Ciudadanos defienden la unidad del Estado español y están en contra de la independencia de Cataluña y de la celebración de una consulta. Por otro lado, el PSOE defiende una reforma constitucional y la formación de un Estado federal en el que Cataluña pueda seguir formando parte de España. Finalmente, Podemos e Izquierda Unida se muestran a favor del derecho a decidir del pueblo catalán y de la realización de una consulta en la que solamente los catalanes puedan decidir sobre su futuro político.

VII) BIBLIOGRAFÍA

-Barceló, Mercè. *El encaje constitucional y el contenido jurídico del derecho a decidir en Cataluña y España.* 2014. Barcelona.

-Cagiao y Conde, Jorge y Ferraioulo, Genaro. *El Encaje Constitucional del Derecho a Decidir*. 2016. Editorial: Los Libros De La Catarata.

-Cappucio, L., Corretja Torrens, M., Castellà, J.M., De Maria, B., DellaMorte, M., Ferraioulo, G., Grau, M., y Martín, E. *El derecho a decidir. Un diálogo italo-catalán.* 2014. Barcelona. Editorial: Institut d´Estudis Autonòmics.

-Casqueiro, Javier, "Rajoy acusa a los soberanistas de intentar acabar con la democracia", *El País,* 11 de noviembre de 2015.

-Casqueiro, Javier, "Rajoy garantiza que la declaración no logrará ninguno de sus objetivos", *El País,* 27 de octubre de 2015.

-Cascajo, J.L. Encuesta sobre el referéndum: Encuestados. *Teoría y realidad constitucional,* núm. 30, Madrid, 2012.

-Cruz, Marisa, "IU se autoexcluye también del pacto de Estado por la unidad de España", *El Mundo,* 2 de noviembre de 2015.

-Cruz, Marisa, "Rajoy, tras la aprobación de la declaración independentista en Cataluña: No permitiré que esto continúe", *El Mundo,* 9 de noviembre de 2015.

-Díez, Anabel, "La reforma federal del PSOE quiere articular mejor la unidad de España", *El País,* 8 de julio de 2015.

-"Elecciones catalanas 2012", *El País.*

-"Elecciones catalanas 2015", *El País*.

-Fondevila Marón, Manuel. *Derecho a decidir y soberanía.* 2014. La Coruña.

-García, Fernando, "Pablo Iglesias, en contra de la independencia de Catalunya", *La Vanguardia,* 5 de junio de 2014

-Gutiérrez, Maite, "Sánchez descarta totalmente convocar un referéndum sobre la independencia de Catalunya", *La Vanguardia,* 19 de diciembre de 2015.

-"IU reitera su rechazo a la declaración unilateral de independencia de Cataluña", *El Diario,* 27 de octubre de 2015.

-"Iglesias aboga por celebrar un primer referéndum solo en Cataluña y en el País Vasco", *El Mundo,* 9 de diciembre de 2015.

-"Lo que promete Pedro Sánchez a Catalunya", *El Periódico,* 1 de marzo de 2016.

-Magallón, Eduardo, "Pedro Sánchez asegura que la cuestión catalana ha impedido que haya gobierno en España", *La Vanguardia,* 28 de mayo de 2016.

-Mateo, Juan José, "Rivera reclama un frente común democrático contra el separatismo", *El País,* 28 de octubre de 2015.

-Mármol, Iolanda, "Alberto Garzón: No estoy a favor de la independencia de Catalunya", *El Periódico,* 14 de octubre de 2015.

-Menéndez, Manuel Ángel, "Rajoy, contundente al fin: Mientras yo sea presidente no habrá independencia de ningún territorio español, *Diario Critico,* 20 de enero de 2014.

-"Montenegro decide separarse de Serbia en un referéndum ganado por cuatro décimas", *El Mundo,* 22 de mayo de 2006.

-Pastrana, Eva, "El lugar donde el referéndum de independencia fracasó dos veces y media", *ABC,* 23 de junio de 2014

-Piña, Raúl, "El PSOE, a Iglesias: Pablo, no sabes dónde estás", *El Mundo,* 15 de febrero de 2016.

-Puente, Arturo, "Sánchez reafirma ante Puigdemont su negativa al referéndum de independencia", *La Vanguardia,* 15 de marzo de 2016.

-Pons Rafols, Xavier. *Legalidad Internacional y Derecho a decidir.* 2014. Barcelona.

-Puig, Laura, "Pablo Iglesias desvela cómo sería el referéndum de Podemos para Catalunya", *El Periódico,* 11 de abril de 2016.

-Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.

-Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña.

-Resolución 742/IX del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno de la Generalitat.

-"Resultado del referéndum de independencia en Escocia", *El País,* 19 de septiembre de 2014.

-Ridao I Martín, Joan. La juridificación del derecho a decidir en España. *Revista de Derecho Político.* Diciembre 2014, nº91. Barcelona.

-Sentencia del Tribunal constitucional 42/2014, de 25 de marzo de 2014.

-Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2008, de 11 de septiembre.

-Terrasa, Rodrigo, "Pablo Iglesias contra Albert Rivera: así fue el debate más bronco de Salvados", *El Mundo,* 6 de junio de 2016.

-Ubarretxena, Aitor, "Pedro Sánchez: Bajo ningún concepto aceptaremos la independencia de Catalunya", *El Periódico,* 17 de julio de 2015